

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.
8 de mayo del año 2006

DETEREL 0344/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Especial.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que otorga personalidad
jurídica y autonomía funcional, presupuestaria,
administrativa
Técnica y patrocinio propio a la Dirección General de
Impuestos Internos.

Ref. : No. Exp. 01561 Oficio No.001611 d/f 21/04/06.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Impuestos Internos, proveniente de la Cámara de Diputados, depositado en fecha 18 de abril del 2006.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

1.- Otorgar personalidad, jurídica y autonomía funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 37, numeral 23, de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

Impacto de la Vigencia de la Ley

El proyecto de Ley tendrá un impacto muy significativo en favor del país, ya que a través del mismo se le otorgará personalidad jurídica y autonomía funcional, Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio a la Dirección General de Impuestos Internos, transformándose de este modo su organización jurídica contribuyéndose de esta forma a eficientizar la labor de recaudación de tributos que tiene a su cargo esta Institución.

Aspectos Constitucionales

Después de analizar el Proyecto de Ley, **ENTENDEMOS** pertinente hacer las observaciones siguientes:

1.- Hemos observado que el numeral 1, del párrafo III, del Artículo 5, establece como función del Consejo de Dirección lo siguiente: ***“1. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles”***, en ese sentido tenemos a bien establecer que el numeral 10 del artículo 55 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: ***“Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro.....”*** ; asimismo el ordinal 4 del artículo 37 de la Constitución de la República señala como atribución del Congreso: ***“Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación.....”***, por lo que, a partir de lo antes señalado, la referida disposición resulta violatoria a la Constitución de la República.

2.- En ese mismo orden, el numeral 5, del párrafo del III, del Artículo 5, del proyecto de ley, consigna como función del Consejo de Dirección: ***“5. Conocer las solicitudes de crédito o empréstitos que comprometan los recursos de la Dirección General de Impuestos Internos cuando estos tengan un monto superior a los quince millones de pesos dominicanos, así como autorizar al Director General a suscribir los mismos”***, en tal sentido el numeral 10 del artículo 55 de la Constitución dice: ***“.....o al levantamiento de empréstitos.....”***, en tal virtud la precitada disposición contraviene a la facultad que le otorga la propia Constitución al Presidente de la República para tales fines.

3. El párrafo del artículo 9 del proyecto de Ley relativo a los Subdirectores Generales establece: “***Párrafo.- Al inicio de cada gestión el Director General elegirá entre uno de los subdirectores a un subdirector general, quien ejercerá interinamente en caso de ausencia temporal el cargo de Director General, con todas las atribuciones y funciones que esta ley le confiere.***”, en tal sentido debemos señalar que el artículo 55 numeral 1 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “**1. Nombrar los Secretario y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esa constitución o por las leyes ,aceptarles sus renunciaciones y removerlos**”, en tal virtud el Director General no puede otorgarse facultad para elegir quien lo va a sustituir.

4. Así mismo el artículo 18 del proyecto de ley establece “***Ningún funcionario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá recibir dineros...bajo pena de destitución inmediata...***” en ese sentido el numeral 1 del artículo 55 en su parte final dice: “**aceptarles sus renunciaciones y removerlos**”, por lo que atendiendo a lo ya establecido esta es una facultad del Presidente de la República el remover a sus funcionarios, por lo que no puede proceder la destitución inmediata.

Aspectos Legales

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 37, numeral 23.

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal entendemos pertinente hacer la siguiente observación:

1.- Hemos observado que el Art. 10 del proyecto de ley establece que: “Además de las atribuciones mencionadas anteriormente. El Directo General deberá seleccionar, evaluar y designar al encargado de Auditoria Interna.....”, en ese sentido el Decreto No. 121-01, del 23 de enero del 2001, en su artículo 2 consagra que: “Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas a los organismos del Gobierno Central y a las Instituciones descentralizadas no Financieras”, por lo que todo lo concerniente a las auditorias internas corresponde a la Contraloría General de la República.

En cuanto al aspecto lingüístico **SOMOS DE OPINIÓN** que el mismo no choca con éste. En torno a la técnica legislativa establecemos lo siguiente:

1. Es necesario agregar el título de la ley en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2, literal a) que reza: ***“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”, para que se lea como sigue:***

**Ley que Otorga Personalidad Jurídica y Autonomía Funcional,
Presupuestaria, Administrativa, Técnica y Patrimonio Propio
a la Dirección General De Impuestos Internos**

2. Es preciso enumerar los considerandos, en virtud de lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, que reza: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**.

3. El Art. 19 establece consecutivamente todos los artículos del Código Monetario y Financiero que son objeto de modificación en virtud de la presente ley, y a partir de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en cada artículo de modificación solo deben incluirse los artículos que pertenecen a una misma división máxima de ordenamiento sistemático de la ley, es preciso readecuar dicho artículo conforme a los anteriormente establecido.

4. En virtud de lo que establece el numeral 6.1, literal a) del Manual de Técnica Legislativa, en cuanto a que la vigencia de la ley puede establecerse para: ***“una fecha determinable, como la fecha de promulgación.....”***, sugerimos agregar un último artículo, que rece como sigue:

Artículo 25.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Por lo que **RECOMEDAMOS** a la Comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley que al abocarse a su conocimiento tome en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa